



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN No - 005986 -

(14 NOV 2012)

“Por medio de la cual se establece el calendario académico del año 2013, para las Instituciones y Centros educativos oficiales que prestan el servicio público educativo por niveles y grados de la educación formal regular oficial y privada y de la educación de adultos en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus competencias otorgadas por el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 14 de Decreto 1850 de 2002.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el título IV, Capítulo IV de la Ley 115 de 1994, “Organización Administrativa del Servicio”, que reglamenta la regulación del calendario académico de los establecimientos educativos de educación formal regular.

Que en virtud a la Ley 715 de 2001 los departamentos y municipios certificados les competen organizar la prestación del servicio en su jurisdicción.

Que es necesario establecer los lineamientos generales en lo relacionado al calendario académico, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

Que el Artículo 14 del Decreto 1850 de 2002 al definir el calendario académico contempla cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidos en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, cinco semanas de actividades de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones para los docentes y docentes directivos y doce (12) semanas de vacaciones estudiantiles.

Que el Artículo primero del Decreto 1373 de 2007 establece que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

Que el Decreto 3011 de 1997 reglamenta la educación de adultos y establece normas para el ofrecimiento de la educación y dicta otras disposiciones de organización y funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CALENDARIO PARA EDUCACIÓN FORMAL REGULAR OFICIAL:
Garantizar el derecho a la educación que tienen los niños, niñas y jóvenes escolarizados para recibir las cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidos en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, además el disfrute de las vacaciones estudiantiles de doce (12) semanas y las siete (7) correspondiente a los Docentes y Directivos docentes establecido por la Ley como sigue:

PRIMER PERIODO

ACTIVIDAD	FECHAS
Reincorporación directivos docentes y docentes	Enero 7 de 2013.
Actividades de desarrollo Institucional	Enero 7 a enero 12 de 2013.
Desarrollo curricular	Enero 14 a junio 7 de 2013.
Semana Santa, vacaciones para los estudiantes, docentes y directivos docentes	Marzo 25 a marzo 29 de 2013.
Vacaciones para los estudiantes	Junio 11 a junio 28 de 2013.
Actividades de desarrollo Institucional	Junio 11 a junio 14 de 2013.
Vacaciones para docentes y Directivos docentes	Junio 17 a junio 29 de 2013.

SEGUNDO PERIODO

ACTIVIDAD	FECHAS
Desarrollo curricular	Julio 2 a octubre 4 de 2013.
Receso estudiantil	Octubre 7 a octubre 14 de 2013.
Actividades de desarrollo institucional	Octubre 7 a octubre 14 de 2013.
Desarrollo curricular con estudiantes	Octubre 15 a noviembre 22 de 2013.
Actividades de desarrollo institucional y finalización	Noviembre 25 a diciembre 6 de 2013.
Vacaciones para estudiantes	Noviembre 25 de 2013 a enero 10 de 2014.
Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes	Diciembre 7 de 2013 a enero 6 de 2014.
Reincorporación Docentes y Directivos Docentes	Enero 7 de 2014.

PARAGRAFO: LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudio, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, a la actualización de los planes de mejoramiento y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directamente en la prestación del servicio público educativo .

ARTICULO SEGUNDO: CALENDARIO PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS. De conformidad con el artículo 23 del decreto 3011 de 1997, los establecimientos educativos oficiales que ofrecen la educación formal de adultos, se regirán como sigue:

Para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) 1,2, 3 y 4:

PRIMER PERIODO

ACTIVIDAD	FECHAS
Reincorporación directivos docentes y docentes	Enero 7 de 2013.
Actividades de desarrollo Institucional	Enero 7 a enero 12 de 2013.
Desarrollo curricular	Enero 14 a junio 7 de 2013.
Semana Santa, vacaciones para los estudiantes, docentes y directivos docente	Marzo 25 a marzo 29 de 2013.
Vacaciones para los estudiantes	Junio 11 a junio 28 de 2013.
Actividades de desarrollo Institucional	Junio 11 a junio 14 de 2013.
Vacaciones para docentes y Directivos docentes	Junio 17 a junio 30 de 2013.

SEGUNDO PERIODO

ACTIVIDAD	FECHAS
Desarrollo curricular	Julio 2 a octubre 4 de 2013.
Receso estudiantil	Octubre 7 a octubre 14 de 2013.
Actividades de desarrollo institucional	Octubre 7 a octubre 14 de 2013.
Desarrollo curricular con estudiantes	Octubre 15 a noviembre 22 de 2013.
Actividades de desarrollo institucional y finalización	Noviembre 25 a diciembre 6 de 2013.
Vacaciones para estudiantes	Noviembre 25 de 2013 a enero 10 de 2014.
Vacaciones de Docentes y Directivos Docentes	Diciembre 7 de 2013 a enero 6 de 2014.
Reincorporación Docentes y Directivos Docentes	Enero 7 de 2014.

Para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) 5 y 6:

El primer período lectivo semestral se inicia el 7 de enero y termina el 14 de junio de 2.013.

El segundo período lectivo semestral se inicia el 2 de julio y termina el 6 de diciembre de 2.013.

Semanas de Receso estudiantil se registrarán como sigue: una (1) semana comprendida entre el 25 al 29 de marzo de 2013 (Semana Santa), dos (2) semanas comprendidas entre el 17 al 28 de junio de 2013, una (1) semana comprendida entre el 7 y el 14 de octubre de 2013 y cuatro (4) semanas que comprenden entre el 9 de diciembre de 2.013 y el 3 de enero de 2.014.

Reincorporación de estudiantes, docentes y directivos docentes el 7 de enero de 2.014.

ARTICULO TERCERO: Los establecimientos educativos privados garantizarán el cumplimiento de las 40 semanas lectivas mínimas reglamentarias de actividades académicas con los estudiantes de conformidad con el artículo 86 del título IV, Capítulo IV de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO CUARTO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El rector o director es el responsable de organizar el calendario de la Institución o Centro educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo, de acuerdo con el PEI y lo estipulado en el Decreto 1860 de 1994, la Ley 715 de 2.001 y el Decreto 1850 de 2.002.


ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

14 NOV 2012

Gobernadora,


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Secretaria de Educación


EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS

Proyectó: Marqueta Mckeller
Revisó: Edelmira Archbold Hawkins
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica.
Archivo y correspondencia.